

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01571/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00290/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1.- Que el Ayuntamiento informe exhaustivamente sobre cuáles son las atribuciones u obligaciones específicas y las actividades designadas por el Ayuntamiento o por Ley, que realizan como autoridad auxiliar, las (los) representantes de la Subdelegación (Subdelegados Propietarios y Subdelegados Suplentes) del Fraccionamiento Los Sauces, Delegación N° 34 San Mateo Otzacatipan, Subdelegación N° 5 Sauces, Toluca, México. Lo anterior con Fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México artículo 57. 2.- Que el Ayuntamiento indique el domicilio y/o lugar EXACTO autorizado por el Ayuntamiento, que tiene establecida la Subdelegación del Fraccionamiento Los Sauces, Delegación N° 34 San Mateo Otzacatipan, Subdelegación N° 5 Sauces, Toluca, México. para llevar a cabo la recepción y despacho de las quejas, propuestas, sugerencias de la ciudadanía, la atención al público y la realización de cualquier trámite que este dentro de las facultades de dicha Autoridad Auxiliar. 3.- Que el Ayuntamiento

informe exhaustivamente sobre los reportes o cualquier tipo de informe o como la autoridad le llame, que ha recibido de la Primer Subdelegada Propietaria C. Grisel Virginia Zavala Mancilla y de la Segunda Subdelegada Propietaria C. Verónica Rebollar Álvarez del Fraccionamiento Los Sauces, Delegación N° 34 San Mateo Otzacatipan, Subdelegación N° 5 Sauces, Toluca, México, por las violaciones en el cumplimiento del Bando Municipal de Toluca 2016-2018 en materia de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y Tianguistas en el territorio del mencionado Fraccionamiento Sauces. Dichos reportes o informes de cualquier tipo o como les llame la Autoridad, deberá de comprender desde el día del nombramiento de tales servidoras públicas y hasta la fecha. 4.- Que el Ayuntamiento proporcione copia de los Informes Anuales que por Ley están obligadas a proporcionar a sus representantes y al Ayuntamiento, las (los) Subdelegados del Fraccionamiento Los Sauces, Delegación N° 34 San Mateo Otzacatipan, Subdelegación N° 5 Sauces, Toluca, México sobre del estado que guardan los asuntos a su cargo. Lo anterior con Fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 57 fracción I inciso d). Dichos informes, deberán de comprender desde el día del nombramiento de tales servidores públicos y hasta la fecha. 5.- Que el Ayuntamiento proporcione copia de los Programas de Trabajo que por Ley le corresponde elaborar a las (los) Subdelegados del Fraccionamiento Los Sauces, Delegación N° 34 San Mateo Otzacatipan, Subdelegación N° 5 Sauces, Toluca, México, así como detallar el tipo y forma de asesoría y el calendario de fechas y lugares de dicha asesoría, que les proporcionó el Ayuntamiento para la elaboración de dichos Programas. Lo anterior con Fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 57 fracción I inciso e). Dichos informes, deberán de comprender desde el día del nombramiento de tales servidores públicos y hasta la fecha.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos denominados 290 RESPUESTA.pdf, respuesta secretaria.jpg y Dirección Jurídica.pdf, así como la comprensión de documentos con nombre informe de Gestión.rar, misma de la que se advierten los archivos 19105084_1506163649426655_131445464_o (1).jpg, 19125492_1506163722759981_582935624_o (2).jpg, 19126079_1506163702759983_1262825232_o (1).jpg, 19181993_1506163539426666_1425471062_o (1).jpg y

19204965_1506163492760004_678401937_o (1).jpg. Documentos que se describen en líneas generales a continuación:

- **290 RESPUESTA.pdf:** documento que contiene, de manera desglosada, una respuesta a cada punto de la solicitud inicial;
- **respuesta secretaria.jpg:** imagen en la que se advierten respuestas a los puntos 1 a 5 de la solicitud de información;
- **Dirección Jurídica.pdf:** oficio 213001000/213001600/213001601/03200/2017 de fecha siete de junio del presente año, a través del cual el Subdirector de Procedimientos Administrativos informa al Servidor Público Habilitado Suplente de Transparencia de la Dirección Jurídica que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos digitales y físicos que obran en el Departamento de Inspección 1 de esa Subdirección no se localizó ningún expediente relacionada con las personas referidas en el escrito. Oficio 215010600/214/2017 de fecha cinco de junio de la anualidad que transcurre, por medio del cual el Coordinador de Autoridades Auxiliares informó al Director Jurídico que mediante informe de las Autoridades Auxiliares manifiestan que no han tenido ningún tipo de intervención ya que está dentro de las atribuciones establecidas en la normatividad municipal y que su presencia en el tianguis fue a petición de personal de la Subdirección de Comercio en Tianguis y Vía Pública dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, con el objeto de salvaguardar el orden entre los vecinos que no aprobaron dicho proyecto;

motivo por el cual, a su decir, no se ha violado lo estipulado en el Bando Municipal como se dice en la solicitud de información;

- 19105084_1506163649426655_131445464_o (1).jpg: una imagen en la que se advierte que se informa al Presidente Municipal del Sujeto Obligado que la Subdelegación Sauces ha recibido por parte del Ayuntamiento de Toluca
- 19125492_1506163722759981_582935624_o (2).jpg: imagen en la que se describen los apoyos recibidos por parte de diversos Diputados a la Subdelegación Sauces;
- 19126079_1506163702759983_1262825232_o (1).jpg: imagen con un listado de apoyos recibidos por la Subdelegación Sauces;
- 19181993_1506163539426666_1425471062_o (1).jpg: imagen con el oficio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete por medio del cual los Subdelegados Sauces le indican al Presidente Municipal que envían en forma física el Primer Informe Anual de Actividades Relevantes de la Subdelegación Sauces; y
- 19204965_1506163492760004_678401937_o (1).jpg: una imagen en la que se advierte la portada del Primer Informe de Actividades 2016-2017.

TERCERO. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

“La contestación a todos los puntos de la solicitud de información.” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“La contestación a la información solicitada se fundamenta en un escrito realizado en papel que NO es oficial del Ayuntamiento y carece de firmas de los responsables de la contestación, así como del área emisora de la misma. Así también falta información de los puntos 2, 3 y 5 enunciados en la solicitud de información.” (Sic)

Además, señaló adjuntar otros documentos cuya denominación es ANEXO 1.docx, ANEXO 2.docx e Impugnación folio 00290.docx, mismos que consisten en:

- **ANEXO 1.docx:** archivo de veinte hojas en el que se advierten diversas imágenes de google maps, a través de las cuales el recurrente pretende evidenciar que en el tramo de la *Avenida de las Palmas entre Hacienda Axapusco y Hacienda de Enmedio, Fraccionamiento Sauces V, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, México*, no existe evidencia de que este ubicada la Subdelegación, ya que, a su decir, todos los lotes tienen número de lote y número de casa y que es falso que exista un lote s/n (sin número);
- **ANEXO 2.docx:** archivo cuyo contenido es de seis hojas, a través de las cuales el recurrente muestra, lo que a su decir, son las instalaciones de la Subdelegación autorizadas por el Ayuntamiento desde el año dos mil trece en el Fraccionamiento Sauces, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, México; y
- **Impugnación folio 00290.docx:** documento constante de dos hojas en el que se advierte un escrito de fecha veinticinco de junio de la anualidad que transcurre, mismo que contiene las razones o motivos de inconformidad del hoy recurrente. Archivo que por su importancia se inserta de manera íntegra a continuación:

Folio de la Solicitud: 00290/TOLUCA/IP/2017

Toluca, México a 25 de junio de 2017.

IMPUGNACION A LA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO

Se impugna la contestación de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 ya que el archivo que remiten llamado "respuesta secretaria.pdf" y en el cual se fundamentan las respuestas de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la petición de información, **NO ESTA REALIZADO EN PAPEL OFICIAL Y AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO Y ADEMAS CARECE DE FIRMAS Y NOMBRE DE INSTANCIAS AUTORIZADAS PARA SU CONTESTACION**, siendo redactado solo en una hoja blanca y enviado en archivo pdf, **CARECIENDO TOTALMENTE DE VALIDEZ OFICIAL**.

Por lo que respecta al punto 2, no se indica en FORMA EXACTA la dirección de las oficinas de atención de la Subdelegación, toda vez que en la Avenida de las Palmas NO EXISTE el "s/n" (sic) entre Hacienda Axapusco y Hacienda de Enmedio, por lo que con fundamento en el Código Civil del Estado de México, Título Tercero, artículos 2.9 y 2.10 fracción I; y Título Quinto, artículos 2.19 y 2.21, la Autoridad tiene la OBLIGACION de proporcionar el DOMICILIO EXACTO de sus Dependencias para efectos de Litis. Los Preceptos Generales de Ley indican que el domicilio tiene IMPORTANCIA FUNDAMENTAL, tanto en los conflictos de Leyes como en los conflictos de jurisdicción. El domicilio LEGAL es el lugar en donde la Ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente. En este caso, la UBICACION EXACTA de la Subdelegación del Fraccionamiento Sauces NO ESTA debidamente determinada, ya que hace falta que SE INFORME EL NUMERO DE LOTE Y CASA que ocupan en la Avenida de las Palmas, por lo que el Ayuntamiento INCUMPLE con su obligación de dar datos exactos. Como prueba se remite el archivo denominado "ANEXO 1" en donde se nota que TODOS los lotes y casas tienen número de alineación oficial.

Por lo que respecta a que el módulo ORIGINAL designado como oficinas de la Subdelegación y AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO está en rehabilitación es TOTALMENTE FALSO, ya que el mismo está en perfectas condiciones de uso tal como se observa en el archivo que se remite como "ANEXO 2".

En relación al punto 3, que también se impugna, en el archivo enviado como respuesta a la solicitud denominado "290 respuesta.pdf" textualmente se indica como respuesta "R: Al respecto, se adjunta en formato PDF documento emitido por la Dirección Jurídica". Dicho archivo enviado como respuesta a la solicitud, tiene como nombre "Dirección Jurídica.pdf" y a mi sano entender se trata del oficio N° 213001000/213001600/213001601/03200/2017 de fecha 07 de junio de 2017 firmado por la Dirección Jurídica-Subdirección de Procedimientos Administrativos, en donde textualmente informa en su segundo párrafo: "Sobre el particular me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos digitales y físicos que obran en el Departamento de Inspección 1 dentro de esta Subdirección de Procedimientos Administrativos no localizando ningún expediente que conlleve relación con las personas referidas a su escrito". Esto en referencia a la petición del oficio N° 213001400/4523/2017 de Transparencia de la Dirección Jurídica en alusión a los reportes recibidos de la Primera y Segunda Subdelegadas de Sauces. Sin embargo, en el archivo enviado como respuesta a la solicitud denominado "respuesta secretaria.pdf", mismo documento que **NO ESTA REALIZADO EN PAPEL OFICIAL Y AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO Y ADEMAS CARECE DE FIRMAS Y NOMBRE DE INSTANCIAS AUTORIZADAS PARA SU CONTESTACION**, siendo redactado solo en una hoja blanca, se indica textualmente "3.- Para dar atención al punto número tres, se deberá remitir a las oficinas temporales de la Subdelegación, ya que la autoridad auxiliar que refiere, es la que cuenta con la documentación v/o información relativa al tema del establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianquistas en la demarcación de Sauces, en virtud de que estas realizan sus gestiones de manera directa ante las instancias correspondientes." (el realzado y subrayado del texto es del suscrito). Lo anterior indica que el Ayuntamiento aun siendo por medio de la Autoridad Auxiliar, **SI CUENTA CON LA INFORMACION**

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


SOLICITADA y por tal motivo se me debe de proporcionar por los medios en que fueron solicitados. Lo anterior toda vez que dichas Autoridades Auxiliares debieron de remitir la información por medio de la Coordinación de Autoridades Auxiliares tal como está establecido en el Código Reglamentario Municipal en su artículo 4.10 fracción VI, y que dichas Autoridades Auxiliares tienen pleno conocimiento de que los puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianguistas en la demarcación Sauces transgreden el Bando Municipal al no contar con autorización para su instalación y que además las Actividades Comercial, Industrial y de Servicios están prohibidas por la Ley de Condominio que rige en el Fraccionamiento Sauces.

Por tal motivo se impugna la contestación y se demanda la información solicitada por los medios indicados en la solicitud.

En relación al punto 5, impugnado también, en el archivo enviado como respuesta a la solicitud denominado "respuesta secretaria.pdf", mismo documento que **NO ESTA REALIZADO EN PAPEL OFICIAL Y AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO Y ADEMAS CARECE DE FIRMAS Y NOMBRE DE INSTANCIAS AUTORIZADAS PARA SU CONTESTACION**, siendo redactado solo en una hoja blanca, se indica textualmente: 5.- "Para dar atención al punto número cinco , se deberá remitir a las oficinas temporales de la Subdelegación, ya que la autoridad auxiliar que señala, es la que directamente le puede informar sobre su Programa de Trabajo", siendo lo anterior **TOTALMENTE FALSO** ya que el Ayuntamiento **TIENE TODA LA INFORMACION AL RESPECTO** tal como lo indica la norma del Código Reglamentario Municipal en su artículo 4.10 fracción V que a la letra dice "V.- Recabar la opinión de los vecinos a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para la elaboración del programa de trabajo delegacional atendiendo a las necesidades de la comunidad, mismo que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, el cual se presentará al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión"

Por tal motivo se impugna la contestación y se demanda la información solicitada por los medios indicados en la solicitud




CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01571/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta, con fundamento en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos denominados *RR1571.2.pdf*, *RR1571.1.pdf*, *01571 INFO DE JUSTIFICACIÓN.pdf* y *RR1571.pdf*, los cuales se pusieron a la vista del recurrente en fecha treinta y uno de julio del mismo año, a excepción del archivo *RR1571.1.pdf*, ya que, al contener información confidencial, esta Ponencia, a fin de garantizar el derecho a la protección de datos personales, del cual, este Instituto es garante, realizó la versión pública de dicho documento y puso a disposición del recurrente el denominado *RR1571.1_Censurado.pdf*. Dichos documentos se describen a continuación:

- **RR1571.2.pdf:** archivo constante de siete hojas, descrito en el Informe Justificado, en el que se advierten copias de oficios escaneados relativos a diversas solicitudes y manifestaciones realizadas por la C. Grissel Virginia Zavala Mancilla, Primer Subdelegado Propietario Sauces al Presidente

Municipal; así como un oficio dirigido a dicho Subdelegado por el Director de Desarrollo Urbano y Movilidad, en el que le informa que las áreas de donación del Conjunto Urbano denominado Villas Santín II o conocido como Sauces V, se encuentran en proceso de regularización y que una vez registrada esta área de donación, deberá canalizar su solicitud al Departamento de Control del Patrimonio Inmobiliario adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento;

- **RR1571.1.pdf:** archivo de treinta y ocho hojas en las que se encuentran diversos oficios y escritos relacionados con la Subdelegación Sauces;
- **01571 INFO DE JUSTIFICACIÓN.pdf:** Informe Justificado del Sujeto Obligado, en el que, en líneas generales, indica que dio cumplimiento a todos los puntos marcados en la solicitud de la siguiente manera:
 - **Solicitud 1.** Indicó las atribuciones u obligaciones específicas y las actividades designadas por el Ayuntamiento o por ley que realizan como autoridades auxiliares los representantes de la Subdelegación (Subdelegados Propietarios y suplentes), del Fraccionamiento Sauces, encontrando su fundamento legal en lo regulado por el Capítulo Segundo denominado de las Autoridades Auxiliares del artículo 32 del Bando Municipal vigente 2017 y en la Sección Tercera denominada de las atribuciones de las y los Delegados y Subdelegados del Código Reglamentario Municipal vigente y que a su vez indicó de forma fehaciente la liga electrónica para su consulta;
 - **Solicitud 4.** Se anexó el Informe de Actividades realizado por la Subdelegación de los Sauces;

- **Solicitud 5.** Se le informó al solicitante que deberá presentarse en las oficinas temporales que ocupa la Subdelegación, que al ser la autoridad competente, le puede informar en relación a sus programas de trabajo; no obstante que, a fin de no transgredir el derecho de acceso a la información del recurrente, se anexa diversa documentación; y
- Que se contestó al entonces solicitante los puntos 2, 3 y 5 con documento membretado con los logos del ayuntamiento y firmas correspondientes, así como las documentales que avalan todas y cada una de las acciones realizadas por la Subdelegación Sauces (archivo de treinta y siete hojas) y que anexan siete oficios signados por la C. Grissel Virginia Zavala Mancilla, Primer Subdelegado Propietario, dirigidos al Presidente Municipal, en los que solicitan adjudicar en comodato y rehabilitación de los locales que están sin ubicar a fin de poder despachar y atender a los habitantes del conjunto habitacional.
- **RR1571.pdf:** archivo que contiene diversos oficios a través de los cuales, medularmente, el Director Jurídico informa al Titular de la Unidad de Transparencia, que la información solicitada se cumplió en tiempo y forma en hojas con membrete, sellos y firmas; asimismo, informa el Coordinador de Autoridades Auxiliares al Director Jurídico que mediante informe de las autoridades auxiliares manifiestan que no han tenido ningún tipo de intervención, respecto de violaciones en incumplimiento al Bando Municipal, ya que no está dentro de sus atribuciones y que su presencia en el tianguis fue a petición de personal de la Subdirección de Comercio en Tianguis y Vía Pública

dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, con el objeto de salvaguardar el orden entre los vecinos que no aprobaron dicho proyecto, por lo que en ningún momento se ha violado lo estipulado en el Bando Municipal como refieren en la solicitud de información; y por último, el pronunciamiento del Subdirector de Procedimientos Administrativos en relación a que de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos únicamente se encontró el oficio de fecha tres de abril del año en curso signado por el Décimo Tercer Regidor en el que indican “los vecinos refieren que la Delegada solicita a cada puesto una cuota para regularizarlos, provocando con esto constantes disgustos entre los afectados”.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente presentó sus manifestaciones en fechas nueve de julio y tres de agosto todos del dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos *Impugnación folio 00290.docx*, *ANEXO 3.docx*, *ANEXO 1.docx*, *Alcance Impugnación 290.docx*, *ANEXO 2.docx* e *Impugnación de Acuerdo.docx*, mismos que se describen a continuación:

- **Impugnación folio 00290.docx:** idéntico documento al adjuntado en la interposición del recurso de revisión constante de dos hojas en el que se advierte un escrito de fecha veinticinco de junio de la anualidad que transcurre, mismo que contiene las razones o motivos de inconformidad del hoy recurrente;

- **ANEXO 3.docx:** una hoja que contiene la respuesta a la solicitud de información enviada como archivo denominado *respuesta secretaria.jpg*; documento en el que además, señaló que no es papel oficial del Sujeto Obligado por carecer de firmas oficiales, impugnando la validez de la contestación y se rechazándola como declaración oficial;
- **ANEXO 1.docx:** idéntico archivo adjuntado a la interposición del recurso de revisión consistente de veinte hojas en el que se advierten diversas imágenes de google maps, a través de las cuales el recurrente pretende evidenciar que en el tramo de la *Avenida de las Palmas entre Hacienda Axapusco y Hacienda de Enmedio, Fraccionamiento Sauces V, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México*, no existe evidencia de que este ubicada la Subdelegación, ya que, a su decir, todos los lotes tienen número de lote y número de casa y que es falso que exista un lote s/n (sin número);
- **Alcance Impugnación 290.docx:** documento de dos hojas en el cual se advierte que el recurrente amplía su inconformidad inicial. Documento que por su importancia se inserta de manera íntegra a continuación:

Folio de la Solicitud: 00290/TOLUCA/IP/2017

Toluca, México a 09 de julio de 2017.

ALCANCE A LA IMPUGNACION DE LA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO

En alcance a la IMPUGNACIÓN DE TODOS LOS PUNTOS DE LA CONTESTACIÓN (impugnados por el suscrito mediante escrito de fecha 25 de junio de 2017) de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca a la solicitud de información presentada indicada al principio del presente escrito, misma contestación que tuvo su base en el documento denominado "respuesta secretaria" el cual carece de validez toda vez que NO está realizada en PAPEL OFICIAL Y CON FIRMAS AUTORIZADAS del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA y que el que suscribe presenta como ANEXO 3, me permito realizar las siguientes ampliaciones y fundamentos a mi petición como pruebas o manifestaciones:

A.- En la contestación del punto 1 en su documento denominado "respuesta secretaria" se indica que las atribuciones de las representantes de la Subdelegación SOLO se suscriben a lo que indica el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 4.10 del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2016. Sin embargo en mi petición se indica que: "Que el Ayuntamiento informe exhaustivamente sobre cuáles son las atribuciones u obligaciones específicas y las actividades designadas por el Ayuntamiento o por Ley, que realizan como autoridad auxiliar, las (los) representantes de la Subdelegación)...", cosa que en la contestación NO sucede.

Esta afirmación de falta de información la sustento en que en el mismo documento "respuesta secretaria" se indica "...y los reglamentos respectivos..." por lo que no se cumple con la exhaustividad de la petición. Además en el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México indica textual "...las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos..." por lo que debe de existir un Lineamiento, Manual, Procedimiento, Oficio u otro instrumento normativo que sustente dicha delegación de funciones y que son reafirmadas en el fracción I inciso a) de el mismo artículo que al texto indica "...de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento...". Además en la Convocatoria para la Renovación de Autoridades Auxiliares fechada el 27 de febrero de 2016 en el apartado de BASES, fracción Segunda.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, cuarto párrafo dice "Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas circunscripciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Toluca y el Código Reglamentario Municipal de Toluca, ...", por lo que se reafirma que existen disposiciones adicionales por formalidad de hecho y que NO fueron consultadas con la exhaustividad que se solicita en la petición.

B.- Por lo que respecta al punto 2, además de lo enunciado en mi escrito de fecha 25 de junio de 2017, se solicita el documento donde se aprecie o se pueda advertir en su totalidad el domicilio de atención de la Subdelegación, esto es, con todos los elementos como son calle o avenida, número exterior (e interior si aplica), código postal, ciudad, estado y país.

Como parte de prueba de que la dirección proporcionada en la contestación del Ayuntamiento es incorrecta o no existe, se entrega el ANEXO 1 donde se observa claramente que en la dirección proporcionada NO EXISTE tal Subdelegación.

C.- Con relación al punto 3 de mi petición, adicionalmente de lo enunciado en mi escrito de fecha 25 de junio de 2017, manifiesto e informo a las autoridades por este conducto, que el Ayuntamiento ha trasgredido sus obligaciones regulatorias y de autorización, toda vez que con su autorización y complacencia a violado los preceptos normativos que se enuncian en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México en sus artículos 2 fracciones II, IV y VII, 3, 4, 13, 14, 17, 20, 22 y 24.

Lo anterior queda plenamente demostrado por el propio Ayuntamiento, ya que en su respuesta en su documento denominado "respuesta secretaria", que NO está realizada en PAPEL OFICIAL Y CON FIRMAS AUTORIZADAS del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en sus últimas líneas del punto 3 indica "...en virtud de que éstas realizan sus gestiones de manera directa ante las instancias correspondientes" haciendo alusión al establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianguistas en la demarcación Sauces.

D.- En referencia al punto 4 de mi petición, no obstante que en su documento denominado "respuesta secretaria", que NO está realizada en PAPEL OFICIAL Y CON FIRMAS AUTORIZADAS del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA punto 4, indica textual "Se remite copia simple del informe de gestión de la Subdelegación Sauces correspondiente al periodo de abril de 2016 a abril de 2017", hace falta que se muestre la evidencia de que dicho informe cumplió con los preceptos normativos que se incluyeron en la petición y que son a saber: artículo 57 fracción I inciso d) que a la letra dice "d). Informar anualmente a sus representantes y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo".


En este caso NO presentan evidencia de que se haya informado a los representantes ni tampoco se presentan informes sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo desde el 21 de abril de 2017 y hasta la fecha en que fue requerida la información por medio del sistema SAIMEX, toda vez que dicha información fue solicitada inicialmente desde el día del nombramiento de los servidores públicos y hasta la fecha.

E.- Por lo que se refiere al punto 5 de mi petición, y toda vez que va relacionado estrechamente con el punto 2 de la misma, en donde se desprende de que no se ha informado el domicilio "temporal" de la Subdelegación, adicionalmente de lo enunciado en mi escrito de fecha 25 de junio de 2017, tampoco se entregó la información correspondiente a el tipo y forma de asesoría y el calendario de fechas y lugares de dicha asesoría, que proporcionó el Ayuntamiento para la elaboración de los Programas de Trabajo, requiriéndose nuevamente.

Manifiesto y pongo del conocimiento de las autoridades por este medio, que ES FALSA Y MENTIROSA la información que se da en su documento denominado "respuesta secretaria", que NO está realizada en PAPEL OFICIAL Y CON FIRMAS AUTORIZADAS del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en sus puntos 2 y 5 en donde se indica textual "Temporalmente se habilitó un local para oficinas de atención de la Subdelegación...debido a que el Módulo designado como oficinas de la Subdelegación se están realizando trabajos de rehabilitación" y "...se deberá remitir a las oficinas temporales de la Subdelegación" respectivamente.

La falsedad estriba en que el Módulo autorizado para la atención de asuntos de la Subdelegación SIEMPRE HA ESTADO TOTALMENTE EN BUEN ESTADO para su funcionamiento, tal como queda demostrado en el ANEXO 2 que se adjunta. Por lo que la autoridad miente al respecto.

Solicito que toda información proporcionada sea emitida en PAPEL OFICIAL Y CON LAS FIRMAS Y NOMBRAMIENTOS DE LOS RESPONSABLES CORRESPONDIENTES.

Es todo lo que tengo que manifestar, 

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **ANEXO 2.docx:** idéntico archivo adjuntado a la interposición del recurso de revisión cuyo contenido es de seis hojas, a través de las cuales el recurrente muestra, lo que a su decir, son las instalaciones de la Subdelegación autorizadas por el Ayuntamiento desde el año dos mil trece en el Fraccionamiento Sauces, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México; y
- **Impugnación de Acuerdo.docx:** documento a través del cual el recurrente se manifiesta respecto del acuerdo por el que esta Ponencia puso a la vista el Informe Justificado rendido por el Sujeto Obligado. Documento que se inserta de manera íntegra dada su trascendencia:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Folio de la Solicitud: 00290/TOLUCA/IP/2017
Recurso de revisión 01571/INFOEM/IP/RR/2017

Toluca, México a 03 de agosto de 2017.

En referencia al Acuerdo emitido en fecha 31 de julio de 2017 y signado por la C. Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta de INFOEM en referencia al Recurso de Revisión anotado en primera instancia, en mi pleno derecho manifiesto que se impugna la rendición del Informe Justificado presentado por el Ayuntamiento de Toluca y se confirman los escritos de impugnación emitidos por el que suscribe en fechas 25 de junio de 2017 y 09 de julio de 2017 y presentados vía la página electrónica de SAIMEX, en la fase de Informes, Alegatos, Pruebas y Manifestaciones de dicha página, con fundamento en lo siguiente:

Punto 1.- Si bien es cierto que el Ayuntamiento solo hasta en la fase de Informes, Alegatos, Pruebas y Manifestaciones ha presentado sus bases de cumplimiento en Papel Oficial y con Firmas Autorizadas del Ayuntamiento de Toluca, ha incumplido en informar exhaustivamente sobre cuáles son las atribuciones u obligaciones específicas y las actividades designadas por el Ayuntamiento que realizan como Autoridad Auxiliar las (los) representantes de la Subdelegación.

Esta afirmativa de la falta de información la sustentó en el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en la cual se indica textual "...las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento..." para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de vecinos..."; la fracción I inciso a) del mismo artículo que al texto indica "... de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento..."; además de la Convocatoria para la Renovación de Autoridades Auxiliares fechada el 27 de febrero de 2016 en el apartado de BASES, fracción Segunda.- DE LA CONFIRMACION DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, cuarto párrafo que dice al texto "Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas circunscripciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Toluca y el Código Reglamentario Municipal de Toluca, ..."

En la documentación presentada por el Ayuntamiento, NO existe ninguna información para solventar la solicitud sobre las atribuciones delegadas por el Ayuntamiento, independientemente de las establecidas en las normas indicadas.

Por tal motivo se impugna nuevamente la falta de información de este punto.

Punto 2.- Por lo que respecta a este punto, se impugna nuevamente debido a que en la información emitida por el Ayuntamiento, no se aprecia o se advierte claramente el domicilio de atención de la Subdelegación, esto es, con todos los elementos como son calle o avenida, número exterior (e interior si aplica), código postal, ciudad, estado y país.

Como parte de prueba de que la dirección proporcionada en la contestación del Ayuntamiento es incorrecta o no existe, se entregó el ANEXO 1 en donde se observa claramente que en la dirección proporcionada NO EXISTE tal Subdelegación.

Con fundamento en el Código Civil del estado de México, Título Tercero, artículos 2.9 y 2.10 fracción I y Título Quinto, artículos 2.19 y 2.21, la autoridad tiene la OBLIGACION de proporcionar el DOMICILIO EXACTO de sus Dependencias y Oficinas para efectos de Litis. Los preceptos generales de Ley indican que el domicilio tiene IMPORTANCIA FUNDAMENTAL tanto en los conflictos de Leyes como en los conflictos de jurisdicción.

Por tal motivo persiste mi impugnación hasta no aclarar debidamente esta solicitud.

Punto 3.- En la atención de este punto, se hace la observación de que el Servidor Público designado por el Ayuntamiento para la atención de esta solicitud interpretó de forma errónea o no entendió la petición de información, toda vez que la misma es en el sentido de que si las (los) integrantes de la Subdelegación habían reportado al Ayuntamiento en tiempo y forma sobre la problemática por las violaciones al Bando Municipal por el establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianguistas sin la autorización correspondiente, y no el de que ellas (ellos) hubieran violado tales preceptos.

No obstante, se da por aceptada la información proporcionada.

Punto 4.- No obstante que se proporcionó el Informe de Actividades, hace falta que se muestre la evidencia de que dicho informe cumplió con los preceptos normativos del artículo 57 fracción I inciso d) tal como se solicitó. Dicho precepto indica textual "d). Informar anualmente a sus representantes y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo".


En este caso, el Ayuntamiento NO entrega la evidencia de que se haya informado a los representantes (en este caso la comunidad) ni tampoco se entrega los informes sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

Por lo cual prevalece la impugnación en la entrega de esta información.

Punto 5.- El Ayuntamiento **NO ha proporcionado** los Programas de Trabajo que por Ley le corresponde elaborar a las (los) Subdelegados, así como el detalle del tipo y forma de asesoría y el calendario de fechas y lugares de dicha asesoría, que les proporcionó el Ayuntamiento para la elaboración de los Programas tal como lo marca el artículo 57 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ayuntamiento trata de cubrir la petición de información de este punto, con copias de oficios de solicitud de servicios que no tienen nada que ver con un Programa de Trabajo como lo solicita la Ley.

Por tal motivo persiste la impugnación en la entrega de dicha información.


OCTAVO. En fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones, I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiséis del mismo mes y año; esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, respecto de la Subdelegación del Fraccionamiento Los Sauces, Delegación N° 34, San Mateo Otzacatipan, Subdelegación N° 5 Sauces, Toluca, México, lo siguiente:

1. Cuáles son las atribuciones u obligaciones específicas y las actividades designadas por el Ayuntamiento o por Ley, que realizan como autoridad auxiliar sus representantes (Subdelegados Propietarios y Suplentes);
2. Su domicilio y/o lugar exacto autorizado por el Ayuntamiento;
3. Reportes o cualquier tipo de informe recibido de la Primer y Segunda Subdelegada, por violaciones en el cumplimiento del Bando Municipal de Toluca 2016-2018, en materia de actividad comercial, industrial y de servicios por el establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y

Tianguistas en el Fraccionamiento Sauces; información que deberá de comprender desde el día de sus nombramientos hasta la fecha;

4. Copia de los Informes Anuales que se hubiesen presentado por los Subdelegados, sobre del estado que guardan los asuntos a su cargo; información que deberá comprender desde el día de su nombramiento hasta la fecha; y
5. Copia de los Programas de Trabajo elaborados por los Subdelegados; detallando el tipo y forma de asesoría y el calendario de fechas y lugares en los que les proporcionó dicha asesoría por parte del Ayuntamiento para la elaboración de los programas; información que deberá comprender desde el día de su nombramiento hasta la fecha.

De este modo, el Sujeto Obligado, a manera de resumen, respecto de cada punto de la solicitud, indicó en su respuesta lo siguiente:

Respuesta a solicitud 1:

- El artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala cuáles son las atribuciones que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en esa Ley, el Bando Municipal y los reglamentos específicos; así como el artículo 4.10 del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2016;
- Las atribuciones se encuentran de manera general en el *Capítulo Segundo de las Autoridades Auxiliares* (artículo 32), del Bando Municipal 2017, así como en el

Código Reglamentario vigente, en el que se encuentran las atribuciones específicas de las y los Delegados y Subdelegados en la *Sección Tercera de las Atribuciones de las y los Delegados y Subdelegados* (artículo 4.10); y

- La reglamentación se encuentra publicada en la página web del Sujeto Obligado en Transparencia IPOMEX, artículo 92, fracción I *Marco Normativo*; adjuntado links para consulta <http://www.toluca.gob.mx/archivos/2017/bando2017.pdf> y <http://www.toluca.gob.mx/archivos/C.Reglamentario%20de%20Toluca%202016.pdf>

Respuesta a solicitud 2:

- Temporalmente se habilitó un local para oficinas de atención de la Subdelegación ubicado en Avenida de las Palmas s/n entre Hacienda Axapusco y Hacienda de En medio en Sauces V; lo anterior, debido a que en el Módulo designado como oficinas de la Subdelegación se están realizando trabajos de rehabilitación.

Respuesta a solicitud 3:

- Se deberá remitir a las oficinas temporales de la Subdelegación, ya que la autoridad auxiliar referida cuenta con la documentación y/o información relativa al tema del establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianguistas en la demarcación de Sauces, en virtud de que estas realizan sus gestiones de manera directa ante las instancias correspondientes;

- Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos digitales y físicos que obran en el Departamento de Inspección 1 de la Subdirección de Procedimientos Administrativos, no localizando ningún expediente que conlleve relación con las personas mencionadas en la solicitud; y
- Mediante informe de las autoridades auxiliares, manifiestan que no han tenido ningún tipo de intervención ya que está dentro de las atribuciones establecidas en la normatividad municipal y que su presencia en el tianguis fue a petición de personal de la Subdirección de Comercio en Tianguis y vía Pública dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, con el objeto de salvaguardar el orden entre los vecinos que no aprobaron dicho proyecto. Por lo que en ningún momento se ha violado lo estipulado en el Bando Municipal, como se dice en la solicitud de información.

Respuesta a solicitud 4:

- Indican remitir el informe de gestión de la Subdelegación Sauces del periodo de abril de dos mil dieciséis a abril de dos mil diecisiete.

Respuesta a solicitud 5:

- Que para poder dar atención se deberá remitir a las oficinas temporales de la Subdelegación, ya que la autoridad auxiliar que señala, es la que directamente puede informar sobre su Programa de Trabajo.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como acto impugnado la contestación a todos los puntos de su solicitud; y como razones o motivos de inconformidad, medularmente, que la contestación se fundamenta en un escrito realizado en papel que no es oficial del Ayuntamiento y carece de firmas de los responsables de los responsables y del área emisora, lo que a su decir, deriva en que los documentos carecen de validez oficial; asimismo, en resumen de su escrito que acompañó para expresar los motivos de su impugnación, respecto de cada uno de los puntos de su solicitud, indicó que le agraviaba, tal y como se señala a continuación:

- **Punto 2.** No se indica en forma exacta la dirección solicitada, ya que a su decir falta que se informe el número de lote y casa y que en cuanto al módulo designado para la Subdelegación, es falso que esté en rehabilitación ya que está en perfectas condiciones;
- **Punto 3.** Que por una parte la Dirección Jurídica informa de la búsqueda exhaustiva realizada y que no se localizó expediente alguno; no obstante, que el archivo denominado respuesta secretaria.pdf no está en papel oficial y autorizado por el Ayuntamiento, que carece de firmas y nombre de las instancias autorizadas para su contestación y que en éste indican que la autoridad auxiliar es quien cuenta con la información relativa al establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianguistas en la demarcación Sauces; lo que, lleva al recurrente a señalar que sea por medio de la Autoridad Auxiliar, el Sujeto Obligado, cuenta con la información, ya que además, las Autoridades

mencionadas debieron remitir la información a la Coordinación de Autoridades Auxiliares, quienes tienen conocimiento de que los puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianguistas transgreden el Bando Municipal al no contar con autorización para su instalación y que además las actividades comerciales, industriales y de servicios están prohibidas por la Ley de Condominio que rige al Fraccionamiento en cuestión; y

- **Punto 5.** Que el documento enviado como respuesta no es oficial y autorizado por el Ayuntamiento y carece de firmas y nombre de instancias autorizadas para su contestación y además, que el programa de trabajo si debe tenerlo el Sujeto Obligado ya que el Código Reglamentario en su artículo 4.10, fracción V señala *“Recabar la opinión de los vecinos a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para la elaboración del programa de trabajo delegacional atendiendo a las necesidades de la comunidad, mismo que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, el cual se presentará al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión”.*

Posteriormente, a través de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado, además de reiterar su respuesta inicial, se manifestó en los siguientes términos:

- **Punto 1.** Las atribuciones u obligaciones específicas y las actividades designadas por el Ayuntamiento o por Ley que realizan como autoridades auxiliares los representantes de la Subdelegación encuentran su fundamento legal en lo regulado por el Capítulo Segundo denominado de Las Autoridades Auxiliares del artículo 32 del Bando Municipal vigente 2017, así como la Sección Tercera

denominada de las Atribuciones de las y los Delegados y Subdelegados del Código Reglamentario Municipal vigente, indicando de forma fehaciente la liga electrónica para su consulta;

- **Punto 4.** Se anexó informe de actividades realizado por la Subdelegación los Sauces de conformidad por lo regulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, específicamente en el artículo 57, fracción I;
- **Punto 5.** Que se le informó al recurrente que debería presentarse en las oficinas temporales que ocupan la Subdelegación Sauces, quien le puede informar en relación a sus programas de trabajo; no obstante y a efecto de no transgredir el derecho de acceso a la información del solicitante, indican anexar al presente diversos oficios;
- Que las respuestas a los puntos 2, 3 y 5 se anexó documento membretado con logos del Ayuntamiento y firmas correspondientes;
- Que adjuntan las documentales que avalan todas y cada una de las acciones, realizadas por la Subdelegación materia de la solicitud, en beneficio de los habitantes de la Colonia en mención (archivo de treinta y siete hojas);
- Anexan diferentes oficios signados por la Primer Subdelegado y dirigidos al Presidente Municipal a través de los cuales solicita se le adjudique en comodato y la rehabilitación de los locales que están sin ocupar ubicados en la calle de Axapusco s/n casi esquina con Avenida de las Haciendas conjunto habitacional "Sauces V" y el módulo de Sauces III denominado "el cactus", a fin de poder despachar y atender a los habitantes del multicitado conjunto habitacional;

Por tanto, el recurrente a través de sus manifestaciones, en un primer término, reiteró sus inconformidades iniciales y posteriormente, señaló, respecto del Informe Justificado, lo siguiente:

- **Punto 1.** Que el Sujeto Obligado, hasta la fase de informes, alegatos, pruebas y manifestaciones ha presentado sus bases de cumplimiento en papel oficial y con firmas autorizadas del Ayuntamiento de Toluca, pero ha incumplido en informar exhaustivamente sobre cuáles son las atribuciones u obligaciones específicas y las actividades designadas por el Ayuntamiento que realizan como Autoridad Auxiliar los representantes de la Subdelegación (por lo dicho por el artículo 57, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México), ya que, a su decir, en la documentación presentada por el Ayuntamiento no existe ninguna información para solventar su solicitud sobre las atribuciones delegadas por el Ayuntamiento, independientemente de las establecidas en las normas indicadas;
- **Punto 2.** Que en la información remitida por el Ayuntamiento no se aprecia o se advierte claramente el domicilio de atención de la Subdelegación con todos los elementos como son calle, avenida, número exterior (e interior si aplica), código postal, ciudad, estado y país, ya que a su decir la entrega en respuesta o es incorrecta o no existe;
- **Punto 3.** Que el servidor público designado por el Ayuntamiento para la atención de la solicitud interpretó de forma errónea su solicitud toda vez que ésta se realizó en el sentido de que si los integrantes de la Subdelegación habían

reportado al Ayuntamiento en tiempo y forma sobre la problemática por las violaciones al Bando Municipal por el establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianguistas sin la autorización correspondiente; no obstante que, se daba por aceptada la información proporcionada;

- **Punto 4.** Que no obstante que se le proporcionó el Informe de Actividades, hace falta que se muestre la evidencia de que dicho informe se cumplió con los preceptos normativos del artículo 57, fracción I, inciso d) (no señaló de qué normatividad), tal como se solicitó, ya que la disposición dice: *“d). Informar anualmente a sus representantes y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo”*; ya que a su decir, el Ayuntamiento no entrega la evidencia de que se haya informado a los representantes (en este caso a la comunidad), ni tampoco se entregan los informes sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo; y
- **Punto 5.** El ayuntamiento no proporcionó los programas de trabajo que por Ley corresponde elaborar a los Subdelegados, así como el detalle del tipo y forma de asesoría y el calendario de fechas y lugares de dicha asesoría, que les proporcionó el Ayuntamiento para la elaboración de los Programas, tal y como lo marca el artículo 57, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo, que le Sujeto Obligado trata de cubrir este punto con copias de oficios de solicitud de servicios que no tienen nada que ver con un programa de trabajo como lo solicita la ley.

Bajo ese contexto, este Instituto llegó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, conviene precisar que de las solicitudes iniciales que realizó el entonces particular, no subsistió inconformidad de todas, ya que en el último escrito que hizo llegar a este Instituto, a través del SAIMEX, en el apartado de manifestaciones, de manera clara se advierte que tuvo por satisfecha la relacionada con la solicitud siguiente:

“3. Reportes o cualquier tipo de informe recibido de la Primer y Segunda Subdelegada, por violaciones en el cumplimiento del Bando Municipal de Toluca 2016-2018, en materia de actividad comercial, industrial y de servicios por el establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y Tianguistas en el Fraccionamiento Sauces; información que deberá de comprender desde el día de sus nombramientos hasta la fecha”

Asimismo, como se verá, el recurrente también tuvo por satisfecho el pronunciamiento relacionado con que la respuesta proporcionada no se encontraba en papel oficial y con firmas autorizadas del Ayuntamiento hasta la fase de Informes, Alegatos, Pruebas y Manifestaciones, sólo en cuanto al punto de la solicitud número 1.

Esto es así, ya que el recurrente únicamente indicó que persistía su inconformidad respecto de las respuestas otorgadas en los puntos 1, 2, 4 y 5; ya que, de manera textual, respecto de cada punto atendido, señaló:

- "...Si bien es cierto que el Ayuntamiento solo hasta en la fase de Informes, Alegatos, Pruebas y Manifestaciones ha presentado sus bases de cumplimiento en Papel Oficial y con Firmas Autorizadas del Ayuntamiento de Toluca..." (Sic); y
- "...Punto 3.- En la atención de este punto, se hace la observación de que el Servidor Público designado por el Ayuntamiento para la atención de esta solicitud interpretó de forma errónea o no entendió la petición de información, toda vez que la misma es en el sentido de que si las (los) integrantes de la Subdelegación habían reportado al Ayuntamiento en tiempo y forma sobre la problemática por las violaciones al Bando Municipal por el establecimiento de puestos fijos y semifijos de vendedores ambulantes y tianguistas sin la autorización correspondiente, y no el de que ellas (ellos) hubieran violado tales preceptos.
No obstante, se da por aceptada la información proporcionada..." (Sic)

Consecuentemente, si bien al momento de presentar sus razones o motivos de inconformidad se había inconformado de la totalidad de la información proporcionada en respuesta, tal como lo señaló en su escrito que acompañó a la interposición del presente medio de defensa; también lo es, que en un momento posterior, esto es, sus manifestaciones, ya no subsistió inconformidad de la totalidad de la información que le fue proporcionada.

Por tal motivo, la respuesta y las manifestaciones realizadas a través del Informe Justificado y sus anexos, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la información remitida por el Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91¹, que establece:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad, sino, por el contrario, indicó que tenía por aceptada cierta información; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley,

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior se hace constar que el Sujeto Obligado asevera la existencia de la información materia de la solicitud, tan es así, que, en algunos puntos se pronuncia de manera textual para dar respuesta, y en otros, remite la documentación a través de la cual pudiera obtenerse lo solicitado; motivo por el cual, si bien esta Ponencia obvia el estudio específico de la fuente obligacional que construye al Sujeto Obligado a contar con diversa información respecto de la Subdelegación del Fraccionamiento Los Sauces, Delegación N° 34, San Mateo Oztzacatipan, Subdelegación N° 5 Sauces, Toluca, México; también lo es, que considera importante realizar algunas precisiones:

Por ello, para mayor claridad del asunto, se realizará un comparativo entre cada punto de la información solicitada pero únicamente respecto de la cual existió inconformidad y aquella respecto de la cual el Sujeto Obligado, tanto en su respuesta como en su Informe Justificado se pronunció, para concluir si con esto, queda colmada la solicitud inicial:

Solicitud número 1: Cuáles son las atribuciones u obligaciones específicas y las actividades designadas por el Ayuntamiento o por Ley, que realizan como autoridad auxiliar sus representantes (Subdelegados Propietarios y Suplentes).

Al respecto, fue señalado por el Sujeto Obligado que dichas atribuciones u obligaciones se encuentran en la siguiente normatividad:

- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Bando Municipal 2017, “Capítulo Segundo de las Autoridades Auxiliares”, artículo 32; y
- Código Reglamentario vigente, Sección Tercera de las Atribuciones de las y los Delegados y Subdelegados”, artículo 4.10;

Asimismo, señaló que la información puede consultarse a través de su página web en Transparencia IPOMEX, artículo 892, fracción I “Marco Normativo”, en los links <http://www.toluca.gob.mx/archivos/2017/bando2017.pdf> y <http://www.toluca.gob.mx/archivos/C.Reglamentario%20de%20Toluca%202016.pdf>

Así, en contraste con la inconformidad expresada por el recurrente, se advierte que éste expresa su agravio en el sentido de que no se indicaron exhaustivamente las atribuciones u obligaciones, ya que el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala “...las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la seguridad y la protección de vecinos...”; por lo que, en específico, quiere conocer la información relacionada con las “atribuciones delegadas por el Ayuntamiento”, independientemente de si estas están o no establecidas en las normas indicadas.

De este modo, conviene, en primer término describir las funciones que el marco normativo les tiene conferidas a los Subdelegados materia de la solicitud:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“CAPITULO CUARTO

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;*
- b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;*
- c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;*
- d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;*
- e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.*
- f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.*
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.*

Artículo 58.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;*
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;*
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;*

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Bando Municipal Toluca 2017:

“Artículo 29. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana promoviendo la participación vecinal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 32. Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales, pero en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 33. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

I. *Las y los delegados;*

II. *Las y los subdelegados;*

III. *Las y los jefes de sección o sector; y*

IV. *Las y los jefes de manzana.*

Artículo 34. En el Municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegadas o delegados, o en su caso, subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género.

La forma en que se organizarán para auxiliar al Gobierno Municipal, así como las facultades de las delegadas o delegados, o subdelegadas o subdelegados se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.” (Sic)

Código Reglamentario de Toluca 2016:

“TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.1. Las y los Delegados y Subdelegados municipales son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá exclusivamente en la circunscripción territorial para la cual hayan sido electos, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente capítulo.

Artículo 4.3. Las y los Delegados y Subdelegados durarán en su encargo tres años, entrando en funciones el día quince de abril del año de la elección.

...

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 4.10. Las Delegadas y los Delegados, así como las Subdelegadas y los Subdelegados en funciones, tendrán las mismas atribuciones dentro de su circunscripción territorial, y podrán desarrollarlas de manera conjunta o mediante distribución equitativa de tareas y comisiones, siendo las siguientes:

I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, el presente Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;

II. Propiciar el orden, la paz social y la seguridad de los vecinos;

III. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los programas que deriven de los mismos;

IV. Motivar y organizar la conformación de los Comités Ciudadanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas a desarrollar en la circunscripción a su cargo;

V. Recabar la opinión de los vecinos a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para la elaboración del programa de trabajo delegacional, atendiendo a las necesidades de la comunidad, mismo que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal; el cual se presentará al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión;

VI. Informar a la Coordinación de Autoridades Auxiliares y demás áreas competentes, de hechos relevantes que se susciten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Asistir puntualmente ante la autoridad municipal cuando sean convocados;

VIII. Informar anualmente a la comunidad que representan y al Ayuntamiento, en el periodo que comprende del uno al catorce de abril del año correspondiente, sobre el estado que guarda su gestión;

IX. Convocar y presidir las reuniones dentro de su circunscripción territorial Delegación o Subdelegación, para tratar asuntos de la comunidad, informando a la Coordinación de Autoridades Auxiliares;

X. Orientar a quien así lo solicite, sobre asuntos que le sometan a su consideración, resolviendo los de su competencia o indicando las instancias en las que puedan ser atendidos;

XI. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo, previo conocimiento de la autoridad municipal;

XII. Promover, en coordinación con los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su circunscripción territorial;

XIII. Realizar la ceremonia del Grito de Independencia, con la representación que designe la o el Presidente Municipal;

XIV. Mantener actualizados los registros de la Delegación o Subdelegación, con la obligación de conservar y entregar al término de su gestión, el archivo que contenga todas las actividades realizadas;

XV. Extender, en caso de ser procedente, constancias de buena conducta a los vecinos que lo soliciten, siempre y cuando vivan dentro de su circunscripción territorial y conozcan su modo honesto de vivir;

XVI. Mantener permanente comunicación con el Consejo de Participación Ciudadana, con organizaciones de la sociedad civil y con la sociedad en general que estén dentro de su circunscripción territorial, gestionando ante las autoridades competentes, la realización de acciones en salud, educación, cultura, medio ambiente, limpieza, entre otras;

XVII. Emitir opinión motivada no vinculante respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales; y

XVIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos.

Es obligación de las áreas administrativas correspondientes vigilar la correcta operación y aplicación de los distintos programas sociales y funciones en que coadyuvan las Autoridades Auxiliares.” (Sic)

(Énfasis añadido)

De tal modo, efectivamente del texto, como lo indica el recurrente, se advierte de los ordenamientos señalados que las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

De este modo, la interpretación del recurrente respecto de este texto, como lo dejó saber, es que deben existir documentos en los que se adviertan esas atribuciones que sean delegadas por el Ayuntamiento a las Autoridades Auxiliares, en este caso, a los Subdelegados.

Por ello, es de decir, que las autoridades auxiliares, en este caso, las y los Subdelegados Municipales son autoridades auxiliares² cuya competencia se ejerce exclusivamente en la circunscripción territorial para la cual hayan sido electos, de conformidad con el artículo 4.1 del citado Código Reglamentario.

En este sentido, dichos Subdelegados son autoridades auxiliares que se encuentran **subordinados³ al Ayuntamiento que le delegue atribuciones**, ya que efectivamente, el Ayuntamiento de Toluca, les *delega* parte de sus facultades, en virtud de ser estas autoridades quienes se encuentran más cercanas a sus comunidades.

De esta manera, resulta evidente la relación de subordinación existente entre la administración pública municipal y dichas autoridades, ya que en principio representan un órgano de comunicación y cercanía con la ciudadanía, encontrándose sujetos a lo establecido por el propio Ayuntamiento y por ende, a la normatividad aplicable.

Consecuentemente, la interpretación del recurrente respecto del artículo en mención, dista de la naturaleza de la *delegación* de atribuciones o funciones que le encomienda

² El Bando Municipal de Toluca 2017 define en su artículo 4, fracción III a las autoridades auxiliares como figura de participación social, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad.

³ De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente: "**SUBORDINACION**. I. Etimología y definición común. 1) Del latín *subordinatio*, acción de subordinar de sub: bajo, y *ordino*, *avi*, *atum*, *are*: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior." (Sic)
(Énfasis añadido)

el Ayuntamiento a los Subdelegados, es decir, las atribuciones que se encuentran señaladas desde la Ley Orgánica Municipal, son aquellas que tienen delegadas las autoridades auxiliares, ello en razón de que mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, son funciones que directamente tiene el Sujeto Obligado, es decir, a éste le corresponde velar por la correcta observancia de las disposiciones legales en pro de su municipio.

Por ello, es que las autoridades auxiliares, al ser elegidas como tal, adquieren o bien, les son delegadas esas funciones, ya que las mismas siguen perteneciéndole al Ayuntamiento y éste únicamente se auxilia de estas para que a través de su conducto, se coadyuve al Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad, bien porque son el vínculo entre los habitantes de la localidad que representan con el municipio.

En esta razón, es que es la propia normatividad las que les proporciona atribuciones básicas a través de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y a través de este ordenamiento señala que podrán ser otras leyes las que también les indiquen ciertas funciones, motivo por el cual, en una jerarquía de leyes, se tiene que el Código Reglamentario, al ser el documento de observancia en el Municipio y que este fue aprobado por su Ayuntamiento, es donde se especifican y enuncian sus atribuciones, haciendo claro hincapié en sus prohibiciones.

Situación que es acorde a lo mencionado en la Tesis Jurisprudencia Administrativa con número de registro 169714. Sustentada por la Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXVII, mayo de 2008, Pág. 67, que menciona que los delegados y subdelegados **ejercen materialmente funciones de autoridad cedidas por el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos;** tesis que dice:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL JUICIO RELATIVO ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, VINCULADOS CON LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL EXISTIR NORMA EXPRESA AL RESPECTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el juicio contencioso es procedente contra resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales; no obstante, el precepto 1o., segundo párrafo, del propio ordenamiento establece que, salvo disposición expresa en contrario, esa codificación no es aplicable, entre otros, a los conflictos suscitados por la elección de autoridades auxiliares municipales, que en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México son los delegados y subdelegados, los jefes de sector o de sección, así como los jefes de manzana que designe el ayuntamiento, siendo electos los dos primeros por los habitantes, a convocatoria del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 31, fracción XII, y 59 de la ley orgánica citada, aunado a que conforme al precepto 57, fracción I, del propio ordenamiento municipal, los delegados y subdelegados ejercen materialmente funciones de autoridad cedidas por el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Ahora bien, en relación con la regla específica del numeral 1o. citado, que conlleva la improcedencia del juicio contencioso contra actos provenientes de la elección de autoridades auxiliares municipales, no existe disposición expresa en contrario, porque si bien es cierto que el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que contra los actos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación de ese ordenamiento municipal, los afectados pueden optar por hacer valer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, también lo es que tal dispositivo sólo proporciona a los particulares, la opción de agotar el recurso administrativo correspondiente o acudir directamente al juicio de mérito, sin que ello tenga el alcance de establecer la procedencia de este último, ya que incluso el propio precepto sujeta la promoción del procedimiento jurisdiccional mencionado, a las normas del Código de Procedimientos Administrativos local, que es la ley especial que regula al indicado juicio y, por ende, prevé sus reglas concretas de procedencia.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro 216634. Sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Abril de 1993, Pág. 244, señala que los delegados municipales **sólo cuentan con las atribuciones necesarias** para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos de su localidad; tesis que se transcribe a continuación:

“DOCUMENTOS PRIVADOS, LOS DELEGADOS MUNICIPALES CARECEN DE FACULTADES PARA CERTIFICAR LO CONSIGNADO EN ELLOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los delegados municipales sólo cuentan con las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos de su localidad, pero de ninguna manera se les confiere la calidad de fedatarios; por tanto la ratificación o certificación de convenios celebrados entre particulares es ajena a sus funciones, sin que por ello se les pueda otorgar valor frente a otros contratos que sí fueron certificados por fedatario público.” (Sic)

(Énfasis añadido)

En tal virtud, este punto de la solicitud se tiene por atendido y por ende, no procederá ordenar la entrega de información al respecto, ya que, con lo mencionado por el Sujeto Obligado, desde su respuesta, colma parcialmente el punto de 1 de la solicitud, ya que, se insiste, indicó los ordenamientos jurídicos a través de los cuales puede advertir cuáles son las atribuciones u obligaciones actividades encomendadas a los Subdelegados señalados.

Pese a ello, conviene indicar que el Sujeto Obligado no se pronunció de manera específica respecto de la solicitud relativa a “...y las actividades designadas por el

Ayuntamiento...", parte de la solicitud que, se considera, difiere de la delegación de atribuciones por el Ayuntamiento, es decir, las atribuciones, funciones u obligaciones se encuentran definidas por el propio marco normativo (el cual corresponde a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 92, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios).

Esto ya que, no se advirtió una limitante para que el Ayuntamiento, por la relación de subordinación que tienen, le indique de manera directa a sus Subdelegados que realicen alguna actividad en sus comunidades, las cuales, de manera enunciativa, podrían ser sobre eventos.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del o los documentos donde consten o se puedan advertir las actividades designadas por el Ayuntamiento a los Subdelegados en cita, en su caso, en versión pública, en términos del considerando cuarto. No obstante, si no fueron designadas por el Ayuntamiento actividades a los Subdelegados, bastará con que así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Cabe precisar, que respecto a este punto de la solicitud no fue requerido un periodo específico de la información para su entrega, motivo por el cual, ésta deberá comprender el periodo del veintinueve de mayo de dos mil dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete; ello tomando en consideración el criterio número 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyo

texto y sentido literal es el siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”(Sic)

(Énfasis añadido)

Solicitud número 2: Su domicilio y/o lugar exacto autorizado por el Ayuntamiento.

Al respecto, el Sujeto Obligado (a través de la Secretaría de Gabinete) señaló que fue habilitado un local para oficinas de atención de la Subdelegación, ubicado en Avenida de las Palmas s/n entre Hacienda Axapusco y Hacienda de En medio en Sauces V; lo anterior, en virtud de que en el Módulo designado como oficinas de la Subdelegación se están realizando trabajos de rehabilitación.

Situación de la cual, se inconformó el recurrente al indicar que la dirección no es exacta ya que en dicho tramo no existe evidencia de que ahí se encuentre ubicada la Subdelegación, ya que todos los lotes tienen número y número de casa, siendo “falso” que exista un lote sin número.

En tal virtud, cabe señalar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión,

se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

En otras palabras, el hoy recurrente al inconformarse sobre la dirección proporcionada por el Sujeto Obligado, aduciendo que es falsa, incorrecta, o no existe, en razón de que el resto de las viviendas colindantes tienen números específicos para su localización y que además es falso que las oficinas oficiales de la Subdelegación estén en rehabilitación por estar en perfectas condiciones, aduce que lo proporcionado no es veraz y por tanto, pretende que este Instituto se pronuncie al respecto para señalar que ésta es o no cierta; situación que es contraria a las atribuciones encomendadas por las leyes en la materia, lo que impide que se pueda realizar un pronunciamiento en específico.

Más aún, debe considerarse que si bien el dato correspondiente a un domicilio oficial si debe ser de acceso público y por tanto, constar en documentos, también lo es, que

de la documentación que fue remitida en Informe Justificado por el Sujeto Obligado, se encuentra la digitalización de diversos oficios en los cuales se puede advertir también la dirección de la Subdelegación materia de solicitud, así como la solicitud de domicilio diverso para remodelar el oficial. Para mayor claridad, se insertarán diversos a manera de ejemplo:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

RECIBIDO 16 MAY 2016

RECIBE
HORA 4:20
7252

PROFR. FERNANDO ZAMORA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PRESENTE

SUBDELEGACIÓN SAUCES



2010 del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



Toluca de Lerdo, Méx.; a 16 de mayo de 2016.

No. de oficio: 019/2016
Asunto: Solicitud Comodato
RECIBIDO
18 MAY 2016
SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

La que suscribe, primer Subdelegado Propietario de la Subdelegación Saucés C. GRISSEL VIRGINIA ZAVALA MANCILLA, derivado de los oficios enviados a usted con números 002/2016 de fecha 19 de abril del presente año y 003/2016 con fecha 26 de abril del presente año; por tercera ocasión distraigo su atención a fin de solicitarle que nos auxilie con el comodato del local que está sin ocupar y que está ubicado en CALLE HACIENDA DE AXAPUSCO S/N, CASI ESQUINA CON AV. DE LAS HACIENDAS, CONJUNTO HABITACIONAL SAUCES V, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; a fin de poder remodelar y despachar ahí como Subdelegación Saucés, ya que por el momento no contamos con un lugar digno para llevar a cabo las actividades y funciones encomendadas.

Sabemos que podemos contar con usted, circunstancia que nos da confianza para la presente petición.

En espera de vernos favorecidos en nuestra petición reciba un cordial saludo.

Atentamente



16/05/16
11:05
Sonia

GRISSEL VIRGINIA ZAVALA MANCILLA
PRIMER SUBDELEGADO PROPIETARIO SAUCES

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
SUBDELEGACIÓN SAUCES

C.op. Lic. Mario Montiel Castañeda.- Secretario del Ayuntamiento.
Lic. Eladio Hernández Álvarez.- Coordinador de Autoridades Auxiliares.

Calle Hacienda Axapusco S/N, casi esquina Av. de las Haciendas, Saucés V, Toluca
Teléfono: 7226527737

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

SUBDELEGACIÓN SAUCES



Toluca, Estado de México; a 5 de Julio de 2017.

No. de Oficio: 036/2017

Asunto: Petición

PROF. FERNANDO ZAMORA MORALES
PRÉSIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PRESENTE.

La que suscribe, primer subdelegada Propietaria de la Subdelegación de Sauces, C. Grissel Virginia Zavala Mancilla, distraigo su atención a fin de saludarle y **AGRADECERLE** el Reencarpetado de las calles de Paseo de los Eucaliptos y Avenida Sauces, así como el Bacheo de las calles Quetzales y Paseo de las Haciendas entre Quetzales y Corredor las Yucas y a su vez solicitarle el **BACHEO COMUNITARIO** que Usted nos ofreció a mediados de Mayo de nuestras principales calles: Abedules, Amates, Ébanos, Encinos, Paseo de las Haciendas en sus dos sentidos, Carlos Arruza, Silverio Pérez, San Pedro, San Pablo ya que las calles se encuentran muy deterioradas por los baches tan grandes que están y se han vuelto un peligro para nuestra comunidad ya que sabemos que por el momento no es posible el reencarpetado.

Sabemos que siempre podemos contar con usted y que es una persona extraordinaria circunstancia que nos da motivo para dicha petición. Reciba un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ATENTAMENTE

GRISSEL VIRGINIA ZAVALA MANCILLA
PRIMER SUBDELEGADA PROPIETARIA SAUCES

C.c.p. Ing. Sanito Domínguez Enriquez Director de Obra Pública
C.c.p. Lic. Marian Díaz Solano Séptima Regidora del H. Ayuntamiento de Toluca
C.c.p. Archivo

Hacienda Axapusco, s/n casi esquina paseo de las palmas, sauces V
Tels: 7226527387 Grissel Virginia Zavala Mancilla
7222404442 Verónica Revollar Álvarez

Por tanto, este punto de la solicitud se tiene por atendido.

Solicitud número 4: Copia de los Informes Anuales que se hubiesen presentado por los Subdelegados, sobre del estado que guardan los asuntos a su cargo; información que deberá comprender desde el día de su nombramiento hasta la fecha.

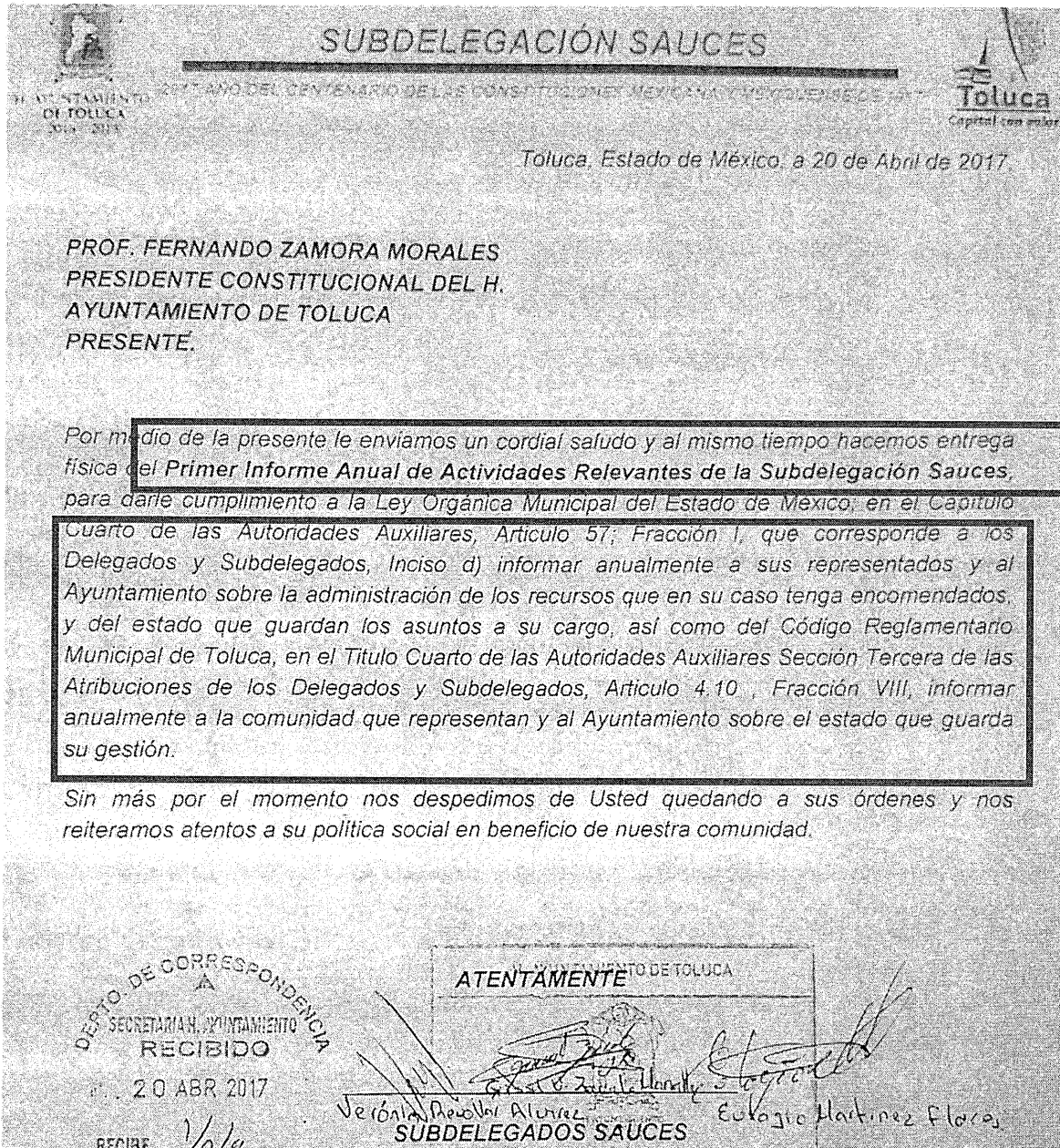
Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó en respuesta el Primer Informe de Actividades 2016-2017, mismo que consta de la imagen de cinco hojas; mismas de las cuales, el recurrente se inconformó diciendo que no se encontraba en papel oficial y con los sellos y firmas correspondientes (la respuesta inicial de la Secretaría de Gabinete) y a través de sus manifestaciones señaló que hace falta que se muestre la evidencia de que dicho informe cumplió con los preceptos normativos que se incluyeron en la petición y que son, si cumple con el artículo 57, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que no se presenta evidencia de que se haya informado a los representantes ni tampoco documentación sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo desde el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a la fecha en que se requirió la información.

Asimismo, a través de uno de sus escritos presentados en el apartado de Manifestaciones se advierte de manera textual: "**Punto 4.-** No obstante que se proporcionó el Informe de Actividades, hace falta que se muestre la evidencia de que dicho informe cumplió con los preceptos normativos del artículo 57 fracción I inciso d)... " (Sic).

Por lo tanto, este Instituto advierte que dé inicio, el Sujeto Obligado cumplió con la petición del Informe de Actividades, más aún, que no sólo procedería la entrega de uno, ya que en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la elección de los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Por lo que, el Ayuntamiento al corresponder a la administración 2016-2018 y que el informe anual se rindió fue del periodo 2016-2017, es claro no sería materialmente ordenar la entrega de otro.

Además, si bien desde su solicitud requiere en específico lo informes anuales que están obligados a rendir en términos del artículo 57, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica en mención, haciendo hincapié en que en esos informes se debe advertir el estado que guardan los asuntos a su cargo y que a su decir, el Informe enviado no cumple con esos requerimientos, por lo que persiste en su inconformidad; cierto es también, que el Informe dice de manera textual:



Por lo tanto, y al igual que lo mencionado en el estudio de la solicitud relacionado con el punto 2, se advierte que el recurrente pone en duda la veracidad del Informe,

aduciendo que no se realizó conforme a lo previsto por la normatividad aplicable, al no incluir el informe del estado que guardan los asuntos a su cargo.

Situación, que es contraria a las atribuciones conferidas a este Instituto, ya que, se insiste, no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los Sujetos Obligados y que además, como se advierte de las manifestaciones del recurrente plasmadas en líneas anteriores, él mismo señala que si le fue entregado el Informe de Actividades, más no la evidencia.

En este tenor, sólo fue requerido el multicitado Informe y no así documentación soporte de evidencias que lo sustenten, motivo por lo cual, dichas expresiones constituyen una solicitud que debe entenderse como una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el recurrente y que además, se formula como consecuencia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que derivado de ésta pretende ampliar el alcance de su solicitud inicial.

Efectivamente, al ser argumentos no planteados de manera literal ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, o bien un requerimiento de la información de una manera diferente a la señalada primigeniamente, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron de conocimiento del Sujeto Obligado y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos⁴.

⁴ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO.

En tal virtud, no será procedente ordenar la entrega de esa información.

No obstante que, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado remitió un archivo de treinta y siete hojas en el que se encuentra lo que a su decir, son las documentales que avalan todas y cada una de las acciones realizadas por la Subdelegación en cita.

Solicitud número 5: Copia de los Programas de Trabajo elaborados por los Subdelegados; detallando el tipo y forma de asesoría y el calendario de fechas y lugares en los que les proporcionó dicha asesoría por parte del Ayuntamiento para la elaboración de los programas; información que deberá comprender desde el día de su nombramiento hasta la fecha.

Sobre el particular, el Sujeto Obligado, en un primer término, direccionó a la propia Subdelegación para obtener la información, motivo por el cual, se inconformó el hoy recurrente, indicando que el artículo 4.10 del Código Reglamentario de Toluca 2016 dispone en su fracción V "Recibir la opinión de los vecinos a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para la elaboración del programa de trabajo delegacional atendiendo a las necesidades de la comunidad; mismo que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, el cual se presentará al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión"⁵.

INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

⁵ Sustenta también su solicitud en el artículo 57, fracción I, inciso e) que dice: elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.

En tal virtud, de las documentales que obran en el SAIMEX, se advierte que dentro de los anexos al Informe Justificado remitidos por el Sujeto Obligado, el Secretario de Gabinete remite el Plan de Trabajo de la Subdelegación Sauces, a fin de dar cumplimiento a la solicitud que aquí se analiza. Plan que se inserta a continuación para mayor referencia:



SUBDELEGACIÓN SAUCES

"2015, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



PLAN DE TRABAJO DE LA SUBDELEGACIÓN SAUCES.

1. SEGURIDAD
2. SOLUCIÓN A BACHES Y REENCARPETADO
3. REHABILITACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS – DEPORTIVOS
4. GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
5. REORDENAMIENTO DEL COMERCIO
6. REHABILITACIÓN DE MÓDULOS
7. GESTIÓN DE LA CASA DE CULTURA
8. DESAZOLVE

1. La falta de recorridos constantes por parte de las comunidades asignadas a nuestra comunidad hace que nuestra población se vea afectada con los múltiples robos a casa habitación y que nos veamos afectados con la venta de estupefacientes: por lo cual haremos lo posible para lograr una buena comunicación con los elementos de seguridad de los tres niveles de gobierno para poder contar con todo su apoyo y lograr en conjunto una buena coordinación, afín de asumir los ilícitos en toda la zona. De igual forma gestionaremos el mejoramiento de las luminarias y lámparas que lo necesiten, para nuestra propia seguridad por la noche.
2. Gestionar con autoridades competentes para darle mantenimiento a las calles que lo requieran dentro de la Subdelegación o en su defecto hacer gestión para que se valore el posible reencarpetamiento de las mismas.
3. Al empezar nuestra gestión, la prioridad sería los jóvenes, nos vincularemos al área deportiva y de la juventud para traerles actividades de las cuáles ellos se beneficiarían y de esa forma lograríamos mantenerlos alejados de las adicciones, mejorando su salud y condición física. Así mismo se gestionará el mantenimiento a las canchas de las colonias integrantes de la subdelegación y se coordinara en estas, actividades de acondicionamiento físico (zumba, cardio, etc.) para las familias.



SUBDELEGACIÓN SAUCES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



4. Gestionaríamos programas sociales ante las diferentes instancias públicas o privadas para incrementar el número de beneficiarios en las colonias de la subdelegación.
5. Se tendrá acercamiento al H. Ayuntamiento para saber acerca del estatus del uso del suelo de nuestra unidad habitacional, y así poder darle una solución al reordenamiento del comercio.
6. Se gestionará ante las autoridades competentes la rehabilitación de los módulos existentes para que la comunidad los utilice en la realización de talleres de auto empleo, y se originen fuentes de ingreso para las familias.
7. Gestionaremos una casa de cultura a salón de usos múltiples para tener mayor cobertura a los talleres o actividades a realizar en la comunidad, para así poder tener una juventud más sana y con mayor actividad cultural y que sus actividades las puedan tomar dentro de la subdelegación de sauces.
8. Se gestionará el desazolve en avenidas principales de la Subdelegación de Saucés, ya que con esto se beneficiarán a los vecinos de la comunidad.

Con todo esto se verían beneficiadas las comunidades de Saucés 1,2,3,4 y 5; así mismo Villa Santín 1 y 2, Hacienda del Valle 1 y 2; Cantabria, y las aledañas.

[Handwritten signatures and stamps]
Ayuntamiento de Toluca
Grisel Virginia Zavala Maullán
Verónica Beatriz Álvarez

[Large handwritten signature]

En tal virtud, se tienen las siguientes conclusiones:

- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone como atribución de las delegaciones y de las subdelegaciones, elaborar los programas de trabajo, con la asesoría del ayuntamiento;
- El Código Reglamentario de Toluca 2016 dice que los delegados y subdelegados tienen las mismas atribuciones dentro de su circunscripción territorial, pero también dispone que dichas atribuciones podrán desarrollarse **de manera conjunta o mediante distribución equitativa de tareas y comisiones;**
- De las atribuciones de delegados y subdelegados se encuentra la relativa a recabar la opinión de los vecinos a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para la **elaboración del programa de trabajo delegacional** atendiendo a las necesidades de la comunidad; mismo que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, el cual **se presentará al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión;**
- El documento remitido por el Sujeto Obligado es un “Plan de Trabajo”, no un “Programa de Trabajo”;
- La normatividad si indica que la Subdelegación elaborará sus programas de trabajo, pero el Código Reglamentario dispone que ese programa de trabajo es

⁶ En términos amplios, podemos decir que un plan se desarrolla a través de diversos programas, mismo que puede contener diferentes proyectos. Asimismo, la RAE define “plan y programa” de la siguiente manera: (plan) modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla y (programa) proyecto ordenado de actividades y serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto.

delegacional, por lo que el programa de trabajo pudo realizarse conjuntamente como lo dispone el artículo en mención; y

- Las disposiciones no especifican cómo se llevan a cabo las asesorías para la elaboración de los programas de trabajo.

Por lo tanto, se advierte un **primer supuesto** para ordenar la entrega de la información: si la Subdelegación Sauces realiza su programa de trabajo en cumplimiento al artículo 57, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y al artículo 4.10, fracción V, deberá entregar este documento; no obstante si éste correspondiera al remitido y que es denominado “Plan de Trabajo”, bastará con que así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la resolución.

En este supuesto, la temporalidad de la información deberá comprender la que se hubiese generado del día del nombramiento del o los Subdelegados, a la fecha de la solicitud, esto es, al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Por otro lado, el **segundo supuesto** contemplará la hipótesis relativa a que la Subdelegación, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 4.10 del Código Reglamentario en mención, realice sus atribuciones de manera conjunta o mediante distribución equitativa con la Delegación⁷.

⁷ Conforme al Bando Municipal de Toluca 2017, la Subdelegación Sauces forma parte de la Delegación San Mateo Oztzacatipan, conforme al artículo 13.

En tal caso, si la Subdelegación no realiza en lo individual un programa de trabajo, sino que sus necesidades se encuentran contempladas en el programa de trabajo delegacional, deberá hacer entrega de este documento.

Ello en razón, de que sería este documento en el que se encuentran plasmadas las acciones, actividades, opiniones o necesidades de la comunidad y acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

En este caso, si bien fue solicitado un periodo de entrega, ~~misimo~~ que debiese comprender del día del nombramiento del o los Subdelegados, a la fecha de la solicitud, esto es, al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, también lo es que el Programa de Trabajo Delegacional es presentado al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión.

Motivo por el cual, deberá ser este el documento que se entregue, el cual, incluiría el periodo solicitado, ya que sería el vigente.

En el caso de que la documentación referida contenga datos personales, deberá ser entregada en versión pública, en términos del considerando cuarto.

Ahora, por cuanto hace a la solicitud relativa a las asesorías por parte del Ayuntamiento para la elaboración de dicho programa, detallando el tipo y forma de asesoría, el calendario de fechas y lugares en los que fue proporcionada, se señala que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento al respecto.

En tal virtud, la única disposición que se localizó al respecto es la que el mismo recurrente indicó, misma que corresponde al multicitado artículo 57, fracción I, inciso e), que dispone, en su parte final, *“elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento”*.

Consecuentemente, no se tienen mayores elementos para identificar si los programas de trabajo se hubiesen realizado a través de asesorías y si en este caso, tienen la información al grado de detalle solicitado.

No obstante, de manera enunciativa, se tiene que cuando el recurrente señala que quiere el tipo y forma de asesoría, podría referirse a si se realizó de manera presencial o verbal.

Por tal motivo, será dable ordenar al sujeto obligado haga entrega del documento (s) donde conste o de los cuales se pueda advertir la (s) asesoría (s) por parte del Ayuntamiento para la elaboración del programa de trabajo, detallando, de ser el caso, el tipo y forma de asesoría, el calendario de fechas y lugares en los que fue proporcionada.

No obstante, si dicha asesoría no fue proporcionada por parte del Ayuntamiento, bastará con que así lo haga de conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Dicho lo anterior, conviene resaltar que la inconformidad medular del recurrente consistió en que la respuesta proporcionada no se entregó en los formatos oficiales, con los sellos y firmas del personal autorizado.

Situación que fue subsanada por el propio Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, ya que remitió la documentación en las hojas membretadas, con firmas y sellos correspondientes.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la información señalada en el considerando que antecede, para la elaboración de las versiones públicas, que en su caso proceda, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV; 4 segundo párrafo, 51, 52, 91, 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los que se resalta que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede, pudieran actualizarse supuestos para clasificar la información como confidencial y en el entendido de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Esto es así, ya que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, por lo que deberá observar lo que para tal efecto señala la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De esta manera, en el caso específico, en la información señalada se pueden identificar de manera enunciativa más no limitativa, nombres de particulares, sus firmas, domicilios o datos de sus identificaciones, los cuales de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de sus titulares; por lo que se deben proteger.

Además de lo anterior, se pueden advertir otros datos tales como los señalados en los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México⁸, emitidos por este Instituto, datos que también deberán ser considerados para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, así como para la clasificación total de información que, en su caso, se realice; datos que son:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

⁸ Criterios que no se oponen a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que dichos datos pueden relacionarse directamente con los particulares, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los nombres de aquellos particulares que se encuentren en funciones de autoridad auxiliar, en razón de que se encuentran realizando o aquellas atribuciones que les fueron delegadas por el Ayuntamiento, y por ende, ejecutan funciones públicas.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es

necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas⁹; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán

⁹ Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis

elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley. (Sic)

(Énfasis añadido)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

En conclusión, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas, toda vez que, si bien se inconformó de la totalidad de la información que se entregó en respuesta, también lo es que, ésta dio atención a los puntos de la solicitud 1 (de manera parcial), 2 y 4, y además, este Instituto no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información, como el recurrente pretendía.

Por ello, se actualiza la causal de procedencia enunciada en la fracción V, del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se determina modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle la entrega de la información faltante en los términos enunciados en el Considerando tercero.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00290/TOLUCA/IP/2017**, mediante la entrega vía SAIMEX, en **versión pública** de ser procedente, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, respecto de la Subdelegación Sauces V de Toluca, Estado de México, de lo siguiente:

- a. El (los) documento (s) donde conste (n) o se pueda (n) advertir la (s) actividad (es) designada (s) por el Ayuntamiento a sus representantes (Subdelegados Propietarios y Subdelegados Suplentes); información, que deberá comprender el periodo del veintinueve de mayo de dos mil dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. Respecto a este punto, si el Ayuntamiento no designó actividad (es), bastará con que así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

- b. Si la Subdelegación genera su (s) propio (s) Programa (s) de Trabajo, deberá entregar el (los) que se hubiese (n) elaborado desde la fecha del nombramiento de sus Subdelegados al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. No obstante, si dicho Programa corresponde al mismo que fue remitido bajo la denominación “*Plan de Trabajo*”, bastará con que así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la resolución.
- c. Si la Subdelegación no genera su (s) propio (s) Programa (s) de Trabajo en lo individual, sino que sus actividades se encuentran contenidas en el *Programa de Trabajo Delegacional*, deberá hacer entrega de este último; mismo que deberá corresponder al presentado al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión.
- d. El (los) documento (s) donde conste (n) o del (los) cual (es) se pueda (n) advertir la (s) asesoría (s) por parte del Ayuntamiento para la elaboración de dicho programa, detallando, de ser el caso, el tipo y forma de asesoría, el calendario de fechas y los lugares en los que fue (fueron) proporcionada (s). Si dicha (s) asesoría (s) no fue (fueron) proporcionada (s) por parte del Ayuntamiento, bastará con que así lo haga de conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del considerando CUARTO y deberá ponerlo a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 01571/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)